

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1985

Octubre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201900110-00
DEMANDANTE: WILLIAM SANABRIA BLANCO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C. S. de la J, como apoderado principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al poder que obra en los folios 47 a 51 del expediente.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.066.285 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 287.807 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con ocasión al poder de sustitución que obra en el folio 46 del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

Señálese el día OCHO (08) del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las 2:30 p.m., en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTÍN MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 162 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019. LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1986

Octubre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201900136-00
DEMANDANTE: ILMA HELENA MENESES MELO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C. S. de la J, como apoderado principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al poder que obra en los folios 61 a 65 del expediente.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.066.285 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 287.807 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con ocasión al poder de sustitución que obra en el folio 60 del expediente.

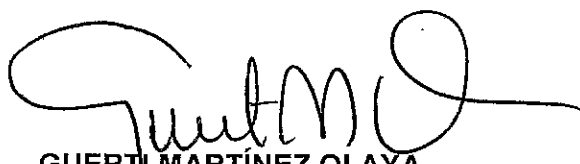
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

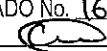
Señálese el día OCHO (08) del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las 2:30 p.m., en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 162 DEL 29 DE OCTUBRE DE
2019. LA SECRETARIA 

101

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1998

Octubre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EXP. N.R. 11001-3335-007-2019-00074-00
DEMANDANTE: NINFA LUCRECIA CAMELO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
OCCIDENTE E.S.E.

Se reconoce personería adjetiva a la Doctora **DIANA AURORA ABRIL FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.755.503 de Barranquilla, y portadora de la T.P. No. 94.909 del C.S. de la J., como apoderada principal de la entidad demandada, **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 95 del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

Señálese el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2019, a las 10:00 A.M.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

Jasr

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No.
162 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1984

Octubre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2017-00018-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA QUINTERO ORTEGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL

En la continuación de la Audiencia Inicial celebrada el 23 de mayo de 2019, se decretaron unas pruebas documentales (fl. 648 a 758).

En Audiencia de Pruebas, realizada el 4 de julio de 2019 (fl. 757 a 764), se incorporaron unas documentales, y ordenó requerir:

1. Al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, a fin de que remitiera informe en el que indicara cuales fueron los pasos que debe agotar el proceso de evaluación de trayectoria profesional de un oficial en el grado de mayor.

2. A la **POLICÍA NACIONAL**, para que remitiera: **i)** Copia de todas y cada una de las Juntas de Evaluación y Clasificación durante la permanencia de la actora en el Grado de Mayor, con las correspondientes calificaciones, clasificaciones y notificaciones. **(ii)** Copia de la Resolución N° 03680 del 30 de Junio de 2006. **(iii)** Copia del Extracto de Hoja de Vida, **(iv)** Indicar cuál fue el promedio de clasificación durante la permanencia de la actora en el grado de Mayor, hasta el año 2010 y posterior hasta la fecha de retiro. **(v)** Informar cuál es el tiempo para la realización de las diferentes juntas que comprenden el proceso de evaluación; cuál es la precedencia del escalafón que tenía la señora la Mayor @ SANDRA PATRICIA QUINTERO ORTEGA, para el día 27 de agosto de 2010 fecha de comunicación de la evaluación de trayectoria profesional de la actora, para el día 01 de diciembre de 2011 fecha de ascenso de sus compañeros de promoción, y para los días 24 de agosto de 2010, y 08 de agosto de 2016.

3. Al **GRUPO DE ASCENSOS DEL ÁREA DE DESARROLLO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que remitiera copia del acto definitivo en el proceso de evaluación de trayectoria profesional de la demandante, requerimiento que le fue enviado por el aplicativo interno GECOP, por parte del Grupo de Retiros y Reintegros.

4. A la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que remitiera copia de los antecedentes de los procesos de acoso laboral en la que la demandante fue quejosa, y los que se adelantaron en su contra, requerimiento que le fue enviado por el aplicativo interno GECOP, por parte del Grupo de Retiros y Reintegros.

5. A la **DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL**, para que remita los informes de inteligencia, anotaciones, investigaciones, o cualquier otra prueba documental que repose en la base de datos de la dependencia a su cargo que tenga alguna relación con la demandante, informando su estado, y el concepto o informe que presentó la Dirección de Inteligencia ante la Junta Asesora de la Policía que se llevó a cabo 11 de abril de 2016 y que se recomendó el retiro de la actora por Llamamiento a Calificar Servicios, decisión que se concretó en la Resolución N° 5153 del 13 de Junio de 2016.

Revisado el expediente, se tiene que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se allegó lo siguiente:

- Obra el Oficio No. S-2019-035185 del 4 de julio de 2019, suscrito por el Jefe Grupo de Retiros y Reintegros, por medio del cual se anexa copia del extracto de la hoja de vida (fl. 775 a 777).
- En los folios 778 a 855 del expediente, obra respuesta en relación con indicar cuál fue el nivel de gestión de la demandante en el grado de Mayor, remitiendo además las evaluaciones de desempeño policial, de igual forma obra en los folios 870 y 871, información relacionada.
- A folios 856 a 863 del plenario, se observa lo relacionado con el formulario de seguimiento y evaluación de desempeño para el año 2008.
- Obran los Oficios No. S-2019-000407 y No. S-2019-009860 del 12 de julio de 2019, suscritos por el Director Nacional de Escuelas, donde informa que la demandante tiene antecedentes relacionados con procesos de acoso laboral (fl. 873 a 885).
- Mediante el Oficio No. S-2019-025378 del 16 de julio de 2019, se informa sobre lo relacionado con los informes de inteligencia contra la demandante (fl. 886 a 888).
- A través del Oficio No. S-2019-045725 del 7 de agosto de 2019, se informa que la actora no tiene ninguna información de inteligencia, además, se expone lo relacionado con su retiro del servicio, y la decisión de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional (fl. 890 a 892).
- Mediante el Oficio No. S-2019-038018 del 29 de julio de 2019, se remite copia de la Resolución No. 03680 del 30 de junio de 2006, por medio de la cual se convoca a curso de actualización policial para ascender al grado de Teniente Coronel (fl. 893 a 895).
- En los folios 897 y 898, obra extracto de la hoja de vida de la demandante.
- Por Oficio No. 20193051675701 del 29 de agosto de 2019, suscrito por el Jefe Sección Jurídica DIPER, se informa sobre el proceso de evaluación de trayectoria profesional de un oficial, anexando planillas de estudio con los ítems a evaluar (fl. 901 a 907).

Así las cosas, a fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de contradicción, el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, las pruebas allegadas en cumplimiento a los requerimientos ordenados en Audiencias celebradas al

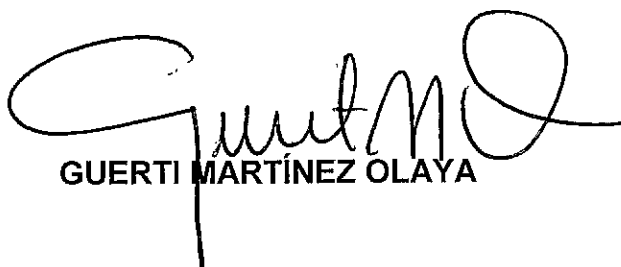
912

interior del proceso de la referencia, **por el término de TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Surtido lo anterior, se ordenará ingresar el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 162 DE 29 DE
OCTUBRE DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1982

Octubre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2015-00901-00

DEMANDANTE: ORLANDO PEÑA LOSADA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL

En la continuación de la Audiencia Inicial celebrada el 27 de noviembre de 2018, se decretaron unas pruebas documentales (fl. 529 a 536).

En Audiencia de Pruebas, realizada el 6 de febrero de 2019, se incorporaron unas documentales, y ordenó requerir:

1. Al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, a fin de que, conforme al Oficio No. OFI15-86284 MDN SGDAL-GNG del 27 de Octubre de 2015, suscrito por NATALIA TORO LÓPEZ, Coordinadora Grupo Negocios Generales Dirección de Asuntos Legales, indicara cuales son las funciones en relación con la participación del Ministro de Defensa en la sesión de la Junta Asesora, que concretó el retiro del actor, y si la única función del Grupo de Negocios Generales es *"...únicamente verificar que las recomendaciones realizadas por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional sean las mismas que se consignan en el acto administrativo de retiro..."*, indicando además si se hace o no control de legalidad sobre dicho contenido

2. A la **POLICÍA NACIONAL**, para que remitiera:

i) Copia del acto administrativo mediante el cual se dio respuesta al derecho de petición, radicado con el Número 108386 del 04 de septiembre de 2015 (fl. 27 a 47).

ii) Con relación al considerando VEINTE de la Resolución N° 5519 del 01 de julio de 2015, remitir:

(a) Copia de los conceptos desfavorables, emitidos por los mandos superiores con base en los cuales no fue llamado el actor, para realizar el concurso previo al Curso de Academia Superior, prerrequisito para ascenso al Grado de Teniente Coronel.

(b) Indique la forma en que la permanencia en la Institución del actor hasta el 09 de Julio de 2015, desnaturalizó la estructura y "posición" piramidal de la Policía Nacional.

(c) Copia íntegra y auténtica del Acta de la Junta de Evaluación y Clasificación para Oficiales, a que hace referencia el Artículo 22 del Decreto 1791 de 2000, y Oficios de convocatoria y citación de los integrantes de la misma, en que recomendaron el retiro del servicio activo del demandante. En el evento de no existir dicho acto administrativo, se informe la norma que derogó el Numeral 3 del Artículo 22 del Decreto 1791 de 2000;

(d) Copia del Acta de la Junta de Generales a que hace referencia el Artículo 22 del Decreto 1791 de 2000, y Oficios de convocatoria y citación de los integrantes de la misma, en la cual propusieron el retiro del actor.

(e) Copia íntegra y auténtica del Acta N° 006 ADEHU APROP GRURE 3-22 del 31 de marzo de 2015 de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional que define el Artículo 57-3 del Decreto 1512 de 2000, y que esta referenciada en el

692

considerando uno (1) de la Resolución N° 5519 del 01 de Julio de 2015, y Oficios de convocatoria y citación de los integrantes de la misma que recomendaron el retiro de servicio del actor, junto con su constancia de notificación. En caso de no existir, la razón por la cual se omitió realizarla.

(f) Copia de los antecedentes administrativos sobre los cuales la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional del 31 de Marzo de 2015 (acta 006), profirió el concepto previo a que hace referencia el Inciso 4 del Artículo 1 de la Ley 857 de 2003.

(g) Copia de los conceptos previos presentados por los integrantes de la Junta Asesora que recomendaron el retiro del actor.

iii) Formularios de Seguimiento del actor y Actas de Calificación y Clasificación, durante la permanencia en el grado de Mayor, durante el año 2015, ya que las demás se encuentra allegadas al expediente.

iv) Calificación del perfil de los cargos que ocupó en la Institución en el grado de Mayor con la notificación de esas calificaciones y hasta el 09 de julio de 2015.

v) Indicar la utilidad de la calificación de perfiles y competencias; que es plan de mejoramiento para mejorar sus competencias; desde cuándo y con qué disposición se adoptó el manual de funciones por competencias, cómo funciona el aplicativo donde se miden las competencias requeridas para ocupar el cargo; procedimiento cuando la calificación no es la ajustada entre el cargo y el funcionario; fuente de la calificación del perfil del demandante, al igual que la norma legal y administrativa en que se basaron; y cuáles son los actos administrativos que soportan la implementación de este sistema de perfiles.

3. A la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, a fin de que remitiera copia del acto administrativo mediante el cual se recomendó a la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, el retiro del servicio activo del demandante, si existe.

Revisado el expediente, se tiene que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se allegó lo siguiente:

- Obra el Oficio No. S-2018-067804 del 19 de diciembre de 2018, suscrito por el Jefe Grupo Reubicación Laboral Retiros, Reintegros, por medio del cual se da respuesta a los numerales i) y ii), literales a), b), c), d), f) y g), del oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL** (fl. 619 a 621).
- En CD obrante en el folio 622 del expediente, se anexa copia del Acta N° 006 ADEHU APROP GRURE 3-22 del 31 de marzo de 2015 y copia del acto administrativo mediante el cual se dio respuesta al derecho de petición, radicado con el Número 108386 del 04 de septiembre de 2015.
- En los folios 628 y 629, del plenario, obra respuesta al Oficio dirigido al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en relación con las funciones en relación con la participación del Ministro de Defensa en la sesión de la Junta Asesora, que concretó el retiro del actor.
- En los folios 630 a 632 del expediente, se observa respuesta frente a la calificación del perfil de los cargos que ocupó en la Institución en el grado de Mayor con la notificación de esas calificaciones y hasta el 09 de julio de 2015.

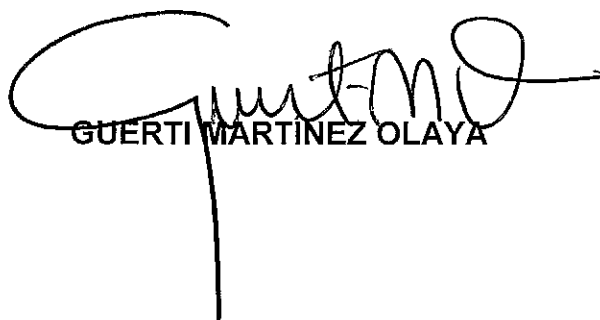
- A folio 633, se advierte respuesta a lo relacionado con los conceptos desfavorables, emitidos por los mandos superiores con base en los cuales no fue llamado el actor y los formularios de seguimiento del actor.
- A través del Oficio No. S-2019-009506 del 18 de febrero de 2019, se remite nuevamente copia del Acta N° 006 ADEHU APROP GRURE 3-22 del 31 de marzo de 2015, por medio del cual se recomendó a la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, el retiro del servicio activo del demandante (fl. 638 y 639).

Así las cosas, a fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de contradicción, el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, las pruebas allegadas en cumplimiento a los requerimientos ordenados en Audiencias celebradas al interior del proceso de la referencia, **por el término de TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Surtido lo anterior, se ordenará ingresar el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

CCF

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. <u>162</u> DE <u>29 DE</u> <u>OCTUBRE DE 2019.</u> LA SECRETARIA 
--